



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA PARA EL BFA.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; y **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco- ciento dos- cuatro, actuando en nombre y representación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco, en mi calidad de Apoderado Especial de la misma, en adelante denominada **“La Contratista”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA**, y de conformidad al memorándum de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el día uno de octubre de dos mil quince, el servicio a la contratista; por lo que, por medio de este documento hemos convenimos en suscribir el presente contrato de **“SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA”**; que se registrá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de Internet corporativo y banca electrónica, por parte de la Contratista. El cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos siguientes: a)

Ancho de banda mínimo para el enlace de Internet diez Mbps, b) Disponibilidad para incremento el ancho de banda a solicitud del Banco durante la vigencia del contrato, por lo cual se requiere la pre-cotización por los pagos complementarios por dicha solicitud, c) Disponibilidad de un mínimo de quince IP públicas que no estén comprometidas en los servidores de listas negras en Internet, d) Equipos y medio físico para conexión, e) óptimas condiciones del equipo que ofrecen (en consignación o arrendamiento), f) cumplimiento de los procesos de escalamiento y soporte definido en la oferta g) Suscripción de acuerdo de confidencialidad con el Banco, h) dejar la solución instalada y configurada i) Servicio de DNS, j) Disponibilidad de traslado del enlace de internet hacia el sitio de contingencia ubicado en San Salvador ante solicitud del Banco k) no retirar el servicio de enlace de forma unilateral, por cualquier causa, mientras tanto este servicio no haya sido sustituido por un nuevo proveedor de dicho servicio. **III) DESCRIPCION DEL SERVICIO:** La contratista, se compromete a prestar el servicio que se detalla a continuación: a) Entregara un enlace de internet de diez Mbps, b) La contratista en caso de que el Banco solicite disponibilidad para incremento el ancho de banda, durante la vigencia del contrato, detalla su pre-cotización en la oferta técnica, página ciento nueve, la cual forma parte integral del presente contrato, c) La contratista entregara quince IP Públicas que no están comprometidas en los servicios de las listas negras de internet, d) La contratista colocará todos los implementos, equipos y herramientas necesarias para dejar la solución configurada y funcionando, e) La contratista dará equipos en préstamo mientras esté vigente el contrato con el Banco, f) La contratista detalla los niveles del servicio ofrecido en el Proceso de Escalamiento y Proceso de Soporte, páginas ciento diez, ciento once y ciento dieciséis de la oferta que forman parte integral del contrato; g) la contratista firmara un acuerdo de confidencialidad, h) La contratista solicita al Banco facilitar un espacio físico para la instalación de los equipos y garantizar las condiciones óptimas para su buen funcionamiento, así como deberá proveer los medios de protección necesarios para el suministro continuo de energía eléctrica, i) La contratista instalara al Banco el servicio ofertado en tiempo promedio de quince a veintiún días calendario, j) en su oferta detalla el costo anual y mensual con IVA incluido, k) La contratista no cobrara costo por instalación, l) La contratista brindara el servicio DNS, m) La contratista hará traslado de servicios del internet hacia sitio de contingencia cuando el Banco lo solicite tomando en cuenta quince días para el proceso, n) la contratista mantendrá el servicio al Banco, y éste pagará la parte proporcional de uso hasta que sea sustituido por nuevo proveedor de dicho servicio; y demás especificaciones técnicas contenidas en las páginas

ciento ocho a la ciento dieciocho de la oferta presentada por la contratista que forma parte integral del presente contrato **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$10,848.00), que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad que será pagada por el Banco por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **NOVECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; debiendo la contratista entregar la siguiente documentación: a) Acta de recepción del servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de V^oB^o por la Gerente de Sistemas del Banco y por el Jefe del Departamento de Producción del Banco. Los pagos se realizarán a más tardar 15 días calendario después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las Oficinas Centrales del Banco. **V) PLAZOS. PLAZO DE INSTALACIÓN:** La instalación del equipo será a partir del quince de octubre de dos mil quince, iniciando el servicio a partir de la orden de inicio que emitirá el Administrador del Contrato. **PLAZO DE CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato; pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **VI) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados según se establece en la oferta económica. **VII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$1,084.80) equivalente al 10% del monto total a contratar con IVA incluido, con una vigencia de 14 meses, contados a partir de la orden de inicio que emita el administrador del contrato, es decir el plazo del servicio más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; 2) Por deficiencias del contratista en la prestación de los servicios; 3) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios; 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un

monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; 6) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y 7) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por el Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **VIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La Oferta; c) El memorándum de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el día uno de octubre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; d) La Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato de conformidad a lo establecido por el requirente en su evaluación será el Señor Antonio Quezada Gómez, Administrador de Redes y Comunicaciones del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario **XI) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco **XII) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO** (Artículos ochenta y tres y ochenta y tres - A de la

LACAP). De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XV) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XVI) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, y j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de

la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: Calle el Mirador, ochenta y siete avenida norte, colonia Escalón, edificio Torre Futura, nivel dieciséis, San Salvador; y el Banco, en sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

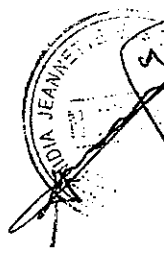
su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.



ANA LILIAN VEGA TREJO



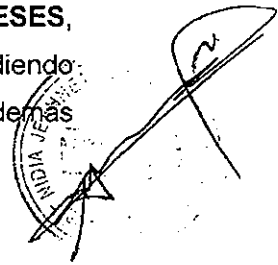
GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA



En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día ocho días del mes de octubre de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco- ciento dos-cuatro, actuando en nombre y representación de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco, en su calidad de Apoderado Especial del mismo, en adelante denominada “**La Contratista**”; cuyas personerías relacionaré al final de este instrumento;

y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, esta misma fecha, suscrito en cuatro hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó proceso de Libre Gestión, denominado **SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA**, y de conformidad al memorándum de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el día uno de octubre de dos mil quince, el servicio a la contratista; por lo que, por medio de este documento han convenido en suscribir contrato de **"SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA"**; el cual se regirá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: "" "" I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de Internet corporativo y banca electrónica, por parte de la Contratista. El cual deberá cumplir con los requerimientos mínimos siguientes: a) Ancho de banda mínimo para el enlace de Internet diez Mbps, b) Disponibilidad para incremento el ancho de banda a solicitud del Banco durante la vigencia del contrato, por lo cual se requiere la pre-cotización por los pagos complementarios por dicha solicitud, c) Disponibilidad de un mínimo de quince IP públicas que no estén comprometidas en los servidores de listas negras en Internet, d) Equipos y medio físico para conexión, e) óptimas condiciones del equipo que ofrecen (en consignación o arrendamiento), f) cumplimiento de los procesos de escalamiento y soporte definido en la oferta g) Suscripción de acuerdo de confidencialidad con el Banco, h) dejar la solución instalada y configurada i) Servicio de DNS, j) Disponibilidad de traslado del enlace de internet hacia el sitio de contingencia ubicado en San Salvador ante solicitud del Banco k) no retirar el servicio de enlace de forma unilateral, por cualquier causa, mientras tanto este servicio no haya sido sustituido por un nuevo proveedor de dicho servicio. III) **DESCRIPCION DEL SERVICIO:** La contratista, se compromete a prestar el servicio que se detalla a continuación: a) Entregara un enlace de internet de diez Mbps, b) La contratista en caso de que el Banco solicite disponibilidad para incremento el ancho de banda, durante la vigencia del contrato, detalla su pre-cotización en la oferta técnica, página ciento nueve, la cual forma parte integral del presente contrato, c) La contratista entregara quince IP Públicas que no están comprometidas en los servicios de las listas negras de internet, d) La contratista colocará todos los implementos, equipos y herramientas necesarias para dejar la solución configurada y

funcionando, e) La contratista dará equipos en préstamo mientras esté vigente el contrato con el Banco, f) La contratista detalla los niveles del servicio ofrecido en el Proceso de Escalamiento y Proceso de Soporte, páginas ciento diez, ciento once y ciento dieciséis de la oferta que forman parte integral del contrato; g) la contratista firmara un acuerdo de confidencialidad, h) La contratista solicita al Banco facilitar un espacio físico para la instalación de los equipos y garantizar las condiciones óptimas para su buen funcionamiento, así como deberá proveer los medios de protección necesarios para el suministro continuo de energía eléctrica, i) La contratista instalara al Banco el servicio ofertado en tiempo promedio de quince a veintidós días calendario, j) en su oferta detalla el costo anual y mensual con IVA incluido, k) La contratista no cobrara costo por instalación, l) La contratista brindara el servicio DNS, m) La contratista hará traslado de servicios del internet hacia sitio de contingencia cuando el Banco lo solicite tomando en cuenta quince días para el proceso, n) la contratista mantendrá el servicio al Banco, y éste pagará la parte proporcional de uso hasta que sea sustituido por nuevo proveedor de dicho servicio; y demás especificaciones técnicas contenidas en las páginas ciento ocho a la ciento dieciocho de la oferta presentada por la contratista que forma parte integral del presente contrato **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,848.00)**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad que será pagada por el Banco por medio de **DOCE** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de **NOVECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; debiendo la contratista entregar la siguiente documentación: a) Acta de recepción del servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de V°B° por la Gerente de Sistemas del Banco y por el Jefe del Departamento de Producción del Banco. Los pagos se realizarán a más tardar 15 días calendario después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las Oficinas Centrales del Banco. **V) PLAZOS. PLAZO DE INSTALACIÓN:** La instalación del equipo será a partir del quince de octubre de dos mil quince, iniciando el servicio a partir de la orden de inicio que emitirá el Administrador del Contrato. **PLAZO DE CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato; pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato", y bajo las demás

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL BANCO" around its perimeter. The signature is a stylized, cursive script.

condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado documento. **Y ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por las otorgantes a mi presencia y que además que éstas han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **respecto a al segundo por haber tenido a la vista:** 1) El Testimonio de la escritura matriz del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrito en el Registro de Comercio, el día veinte de enero de dos mil catorce, al número VEINTIUNO del Libro MIL SEISCIENTOS

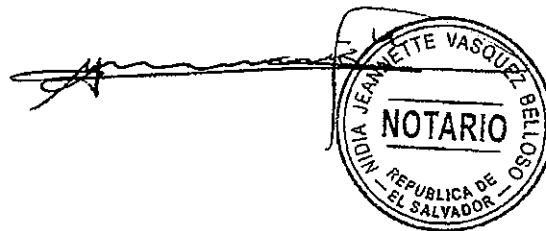
DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que se le faculta para otorgar actos como el presente; y que el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, y de la existencia legal de la Sociedad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y en lo relativo al artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. **DOY FE.**



ANA LILIAN VEGA TREJO



GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE TELOMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince, **TELOMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco, Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco- ciento dos-cuatro, en su calidad de Apoderado Especial, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con **“SERVICIOS DE INTERNET CORPORATIVO Y BANCA ELECTRONICA”**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

La información entregada por parte del Banco a **TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.

Por parte de **TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, se obliga a:

- a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco o de quienes resulten afectados.
- b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
- c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco.
- d) Compartir la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, responderá por ellas, lo cual es extensible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
- e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el contrato.

TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- a) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- b) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **TELOMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de

TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., consiente que:

- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
- c) **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

Del mismo modo, **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

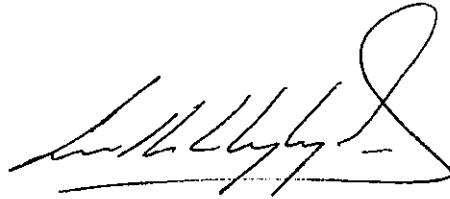
- a) Las sanciones económicas impuestas por el banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, y comprobada por el Banco, serán honradas por **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato o buen funcionamiento, según aplique.
- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la

garantía de cumplimiento de contrato o de buen funcionamiento, según aplique; así como la suspensión definitiva de contrato.

- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, y el otro en poder del Banco.



GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA.

Representante Legal de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.**,

